



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
Reglamento Interior de los Centros
de Tratamiento.**

**TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 43 SECC. I
LUNES 27 DE NOVIEMBRE AÑO 2000**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I, de la Constitución Política Local y 60. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Congreso del Estado, expidió la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de marzo de 1984.

Que en el artículo 28 fracción V se facultó al pleno del Consejo Tutelar, para establecer los Centros de Tratamiento, previéndose en su artículo 84 que las atribuciones y funcionamiento de los mismos se establecerían en un reglamento.

Que es necesario precisar el marco jurídico dentro del cual actuará el personal adscrito a los Centro de Tratamiento, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores.

Que es importante establecer los derechos del menor, así como sus obligaciones, destacando los estímulos que por su buen comportamiento deben recibir y las medidas a que se puede hacer acreedor, en caso de transgredir la normatividad aplicable, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en los Centros de Tratamiento.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes de los Centros de Tratamiento, con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental lograr que los Centros de Tratamiento se conviertan en un instrumento eficiente y eficaz que, con estricto respeto a sus derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su plena adaptación social;

Que en razón de todo lo anterior y con fundamento además en el artículo 84 de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DEL
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento interno de los Centros de Tratamiento dependientes del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ley: Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora.

II.- Consejo Tutelar: Consejo Tutelar para Menores del Estado de

Nº 43 Secc. I

Señora.

III.- Centros: Los Centros de Tratamiento del Consejo Tutelar.

CAPITULO II
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DE LOS CENTROS

ARTICULO 3o.- Los Centros tendrán a su cargo la aplicación de las medidas de tratamiento en internamiento a que hayan quedado sujetos los menores por resolución del Consejo Tutelar, con apego a las Constituciones Políticas Federal y Local y a las leyes federales y locales aplicables en la materia, basando su tratamiento en educación elemental y capacitación para el trabajo, así como procurando conservar y fortalecer en los menores la dignidad humana, propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo y a la sociedad.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto los Centros contarán con las siguientes unidades y áreas técnicas:

I.- Dirección del Centro.

II.- Unidades de Apoyo:

- Unidad Administrativa.
- Unidad Operativa y de Custodia.

III.- Areas Técnicas:

- Area de Psicología.
- Area Médica.
- Area de Trabajo Social.
- Area de Pedagogía.

ARTICULO 5o.- Los Centros planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada según las directrices que al efecto se establezcan por el Consejo Tutelar con base a las prioridades, restricciones y políticas estatales y nacionales en materia de protección y prevención social.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DEL CENTRO,
DE LAS UNIDADES DE APOYO Y DE LAS AREAS TECNICAS

ARTICULO 6o.- La Dirección del Centro estará a cargo de un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y vigilar el buen funcionamiento del Centro;

II.- Fijar los lineamientos de trabajo de las diversas unidades de apoyo y áreas técnicas del Centro.

III.- Acordar con los encargados de las unidades y áreas técnicas, la distribución del trabajo entre el personal subalterno;

IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y designar quien lo sustituya en su ausencia;

V.- Recibir en audiencia a los internos que lo soliciten, así como a sus familiares;

VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de los programas terapéuticos y de las resoluciones dictadas por el Consejero Instructor y el Pleno del Consejo Tutelar;

VII.- Vigilar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;

VIII.- Coordinar las actividades de cada una de las áreas técnicas de talleres y de vigilancia del propio Centro;

IX.- Acordar con el Pleno del Consejo Tutelar las medidas de tratamiento readaptativo que deberán aplicarse a los menores internos;

X.- Informar mensualmente a la Presidencia del Consejo Tutelar sobre la administración del Centro y el tratamiento aplicado a los menores; y

XI.- Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Unidad Administrativa estará a cargo de un Subdirector Administrativo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Controlar y operar el ejercicio del presupuesto de egresos en base a las disposiciones establecidas;

II.- Mantener actualizado los registros contables que se requieran para llevar a cabo el control presupuestal;

III.- Llevar el control por partida presupuestal del ejercicio del gasto de operación que se asigne al Centro;

IV.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos para la operación del Centro;

V.- Realizar las adquisiciones de bienes y los contratos de servicios que se requieran para el buen funcionamiento del Centro;

VI.- Tramitar las requisiciones de materiales, productos alimenticios y suministros diversos, así como recibir y controlar la calidad de los mismos, vigilando que sean destinados al cumplimiento de los programas y requerimientos de las distintas áreas, previa autorización del Director del Centro;

VII.- Vigilar la entrada y permanencia del personal en sus diversas labores, dentro del marco de la Ley del Servicio Civil y de las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII.- Tramitar las bajas y altas del personal, las licencias y todas aquellas gestiones que procedan de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo;

IX.- Llevar a cabo un programa de mantenimiento y conservación de las instalaciones, mobiliario y equipo del Centro, tratando con oportunidad las solicitudes de servicios que se requieran para tal fin;

X.- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles destinados al servicio del Centro;

XI.- Llevar un control estricto del consumo de combustibles, vigilando que este gasto sea sólo para vehículos y demás equipo oficial, asimismo llevar un control por unidad de los servicios que se le presenten a éstos;

XII.- Solicitar, manejar y controlar un fondo revolviente para gastos urgentes del Centro, los cuales no puedan llevarse a cabo a través de las requisiciones de materiales o solicitudes de servicio; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8o.- La Unidad Operativa y de Custodia estará a cargo de un Subdirector, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y controlar las puertas de acceso a las instalaciones, las áreas de albergue de menores, las aulas, talleres y otras áreas de trabajo colectivo;

II.- Preservar en todo momento la seguridad personal de cada uno de los menores internos, buscando prevenir y contener cualquier conducta que comprometa la tranquilidad y buena marcha de los programas;

III.- Apoyar al personal de preceptoría en la vigilancia y desarrollo de las actividades de los internos;

IV.- Determinar las horas de los turnos en las que desde cada

Nº 43 Secc. I

posición se reporte "sin novedad", o se informe de la situación que guarda la vigilancia del Centro;

V.- Establecer el código de comunicación interna por silbato y vigilar su uso de conformidad con el manual respectivo;

VI.- Efectuar periódicamente revisiones y registros en los dormitorios de los menores internos e informar por escrito de los resultados;

VII.- Vigilar que se efectúe el registro de visitantes, vehículos y objetos diversos que ingresen al Centro;

VIII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la posesión de un objeto ilegal por parte de menores internos, personal del Centro y visitantes en general;

IX.- Informar de forma inmediata al Director del Centro y al Presidente del Consejo Tutelar, cuando se presente un intento de fuga o amotinamiento;

X.- Implementar los cursos de capacitación necesarios para el personal de custodia de manera sistemática, progresiva y suficiente;

XI.- Vigilar que el personal de custodia porte el uniforme proporcionado por la Dirección del Centro para el desempeño de sus labores;

XII.- Verificar que a través de los jefes de grupo los custodios rindan un informe diario sobre sus actividades durante su turno; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9o.- El Area de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar estudios biopsicosociales a los menores;

II.- Formular los dictámenes correspondientes a cada menor, en base a los reportes, resultados y avances que obtenga cada uno;

III.- Llevar el control de todos los expedientes técnicos de los menores sujetos a tratamiento;

IV.- Realizar las evaluaciones del tratamiento instaurado a los menores;

V.- Rendir informes técnicos de evaluación al Consejero Instructor;

VI.- Impartir las técnicas, procedimientos y medidas de orientación y rehabilitación, necesarias a los menores;

VII.- Efectuar y promover la impartición de sesiones de orientación en diversos temas de prevención hacia los menores, cuidando de que los menores que reciban este apoyo tengan características similares de personalidad, peligrosidad y conducta infractora;

VIII.- Promover actividades encaminadas a orientar al personal escolar, técnico y de custodia, sobre el manejo que debe darse a los menores en el interior del Centro; y

IX.- Las demás que le designe el Director del Centro.

ARTICULO 10.- El Area Médica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar las historias clínicas de los menores al momento de su ingreso al Centro, incluyendo el examen físico;

II.- Brindar atención médica a los menores, elaborando los diagnósticos y tratamientos adecuados;

III.- Dar a conocer en forma inmediata y por escrito a las

autoridades del Centro, las enfermedades transmisibles o contagiosas que se presenten, con el fin de tomar las medidas que sean necesarias, dando aviso a las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesario;

IV.- Impartir pláticas de orientación e información a los menores en temas relacionados con la salud;

V.- Proponer las dietas del servicio de alimentación con el propósito de que cubran los nutrientes básicos requeridos, supervisar su elaboración y vigilar sus condiciones sanitarias;

VI.- Evaluar periódicamente las condiciones de higiene que existan en el Centro y proponer las medidas que sean necesarias;

VII.- Asistir a las pláticas de orientación e información que se les impartan;

VIII.- Participar en las tareas comunitarias que se realizan en el interior del Centro; y

IX.- Las demás que le designe el Director del Centro.

ARTICULO 11.- El servicio médico estará constituido por el personal médico adscrito y los apoyos que obtenga el Consejo Tutelar de instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 12.- El suministro de medicamentos para los internos será ordenado exclusivamente por el médico del Centro y cumplimentado por el personal de custodia. La prescripción de medicamentos deberán hacerse siempre por escrito.

ARTICULO 13.- El Area de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar estudio socio-familiar de los menores internos, mediante la entrevista personal con sus padres o responsables;

II.- Realizar acciones tendientes a fomentar la comunicación y las relaciones entre el menor y su familia, tanto al interior como al exterior del Centro;

III.- Coordinar acciones con las demás áreas del Centro con el fin de propiciar la adaptación del menor a su entorno familiar y social;

IV.- Fomentar y propiciar la visita familiar constante a los menores internos;

V.- Informar quincenalmente al Director del Centro sobre las actividades realizadas por los menores internos;

VI.- Colaborar con las autoridades del Centro en la realización de eventos sociales y culturales;

VII.- Coordinar los traslados y entrega de los menores, cuando se requiera, con el apoyo del personal de seguridad;

VIII.- Realizar la búsqueda y localización de familiares de menores internos cuando sea necesario; y

IX.- Las demás que le señale el Director del Centro.

ARTICULO 14.- El Area de Pedagogía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar examen pedagógico de evaluación inicial;

II.- Ubicar al menor en la actividad escolar correspondiente;

III.- Elaborar recomendaciones particulares al maestro de grupo que atenderá al menor;

IV.- Dar apoyo pedagógico y seguimiento del avance escolar del menor y de su aprovechamiento en los talleres de capacitación para el trabajo;

Nº 43 Secc. I

V.- Canalizar al menor con problemas de aprendizaje al Area de Psicología de la Institución;

VI.- Informar a los padres o tutores del menor acerca de su situación escolar y sus avances, para que a su egreso le brinden apoyo y continúe sus estudios; y

VII.- Las demás que le señale el Director del Centro.

ARTICULO 15.- La educación que se imparta a los menores internos, además de estar apegada a los planes y programas oficiales, deberá enfatizar los aspectos cívico, artístico, deportivo y de necesidades para el trabajo, mediante la organización de eventos para promover esas disciplinas tanto al interior como al exterior del Centro.

El sistema escolar que funcione en el Centro estará a cargo de un coordinador designado por el Director; se integrará por el personal docente adscrito y el de la biblioteca, así como por los talleres de capacitación y adiestramiento, de actividades culturales y deportivas.

ARTICULO 16.- El Area de Pedagogía promoverá, en coordinación con el personal directivo y docente, que los menores internos se desarrollen en un ambiente escolar de motivación y apoyo constante para lograr los fines de la educación.

ARTICULO 17.- Los certificados y constancias que se expidan a los menores no deberán contener referencia alguna al Centro.

CAPITULO IV DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 18.- Los Centros contarán con un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se integrará por el Director del Centro, quien lo presidirá, los Subdirectores de las unidades Administrativa y Operativa y de Custodia, así como los responsables de las áreas técnicas.

Podrán acudir a las sesiones de trabajo del Consejo Técnico Interdisciplinario, asesores especiales e invitados, quienes tendrán oportunidad de opinar sobre el asunto que se trate, sin derecho a voto.

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrán derecho a voz y voto; el Presidente del mismo, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá proponer a las autoridades del Centro las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

ARTICULO 20.- Las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario se llevarán a cabo una vez por semana y se sujetarán al siguiente orden del día:

- a) Lista de presentes.
- b) Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión anterior y firma para los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- c) Análisis, discusión y aprobación de las medidas aplicables a los internos.
- d) Asuntos generales.

ARTICULO 21.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar la realización de estudios biopsicosociales y de personalidad a los menores, para efectos de la determinación del tratamiento más adecuado para lograr su reintegración a la familia y a la sociedad;

II.- Proponer al Consejero la aplicación de medidas de tratamiento

a los menores;

III.- Evaluar el desarrollo y avance del tratamiento aplicado al menor;

IV.- Proponer a los Consejeros la terminación de las medidas de tratamiento que se estén aplicando a algún menor, con base en sus resultados;

V.- Determinar la aplicación de las medidas disciplinarias a los menores internos;

VI.- Proponer estímulos para los menores internos cuando su conducta los justifique plenamente;

VII.- Analizar las propuestas y programas de trabajo que sometan a su consideración las diversas áreas del Centro;

VIII.- Supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas readaptativos del Centro; y

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

CAPITULO V DEL INGRESO DE LOS MENORES A LOS CENTROS

ARTICULO 22.- Al ingresar un menor a los Centros, el personal directivo deberá tomar las siguientes medidas:

I.- Informar al menor sobre el funcionamiento del Centro y de sus derechos y obligaciones, acto del cual deberá levantarse constancia, misma que se anexará a su expediente;

II.- Poner al menor, en primer término, a disposición del Area Médica con el fin de valorar su estado de salud. Posteriormente remitirlo al Area de Trabajo Social para la elaboración del estudio socioeconómico y localización de familiares cuando el caso lo requiera y, finalmente, enviarlo al Area de Psicología para valorar su estado mental;

III.- Canalizar al menor, para su atención, a una institución médica, cuando el resultado de los exámenes practicados determine que padece trastorno psíquico grave y permanente o enfermedad grave, previa autorización del Presidente del Consejo Tutelar; y

IV.- Clasificar a los menores en grupos homogéneos de acuerdo a su grado de reiterancia, conducta, edad, sexo y personalidad, para su ubicación en las áreas de comedor, convivencia y, en especial, la de dormitorios.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES INTERNOS

ARTICULO 23.- Son derechos de los menores internos:

I.- Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;

II.- Recibir tres alimentos diarios, así como las dietas prescritas por el servicio médico;

III.- Ser visitado por su defensor en cualquier día y hora hábil del año, previa autorización del consejero instructor en turno.

IV.- Recibir visitas los días y horas establecidos;

V.- Recibir atención médica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación para el trabajo;

VI.- Participar en actividades educativas, formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;

VII.- Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Centro; y

VIII.- Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los menores internos:

I.- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;

II.- Guardar el debido respeto a las autoridades del Centro, personal técnico, administrativo y de custodia, así como a sus compañeros internos y visitantes en general;

III.- Realizar con esmero y responsabilidad las actividades que les sean encomendadas;

IV.- Cumplir con los horarios de actividades establecidas por la Dirección del Centro;

V.- Cuidar las instalaciones, herramienta y equipo del Centro, procurando mantener siempre la limpieza necesaria;

VI.- Procurar su aseo e higiene personal;

VII.- Mantener aseado el dormitorio, el área de convivencia, las aulas y los jardines y áreas de esparcimiento;

VIII.- Asistir a la escuela y talleres de adiestramiento, así como a las actividades deportivas y culturales;

IX.- Asistir a las pláticas de orientación e información que se les impartan; y

X.- Participar en las tareas comunitarias que se realicen en el interior del Centro.

ARTICULO 25.- Queda estrictamente prohibido a los menores internos:

I.- Poseer cualquier clase de objeto o sustancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de sus compañeros o del personal en general, así como de las instalaciones del Centro;

II.- Manejar la maquinaria, equipo o herramienta de trabajo de los talleres del Centro sin la autorización y supervisión correspondientes;

III.- Introducirse a alguna de las áreas del Centro fuera del horario establecido y sin la debida autorización;

IV.- Introducir y tener en posesión cigarros, pastillas tóxicas, inhalantes, o algún otro estupefaciente o psicotrópico;

V.- Extralimitarse en las tareas encomendadas por la Dirección;

VI.- Desobedecer disposiciones de higiene general;

VII.- Dañar las instalaciones con pintas de cualquier tipo en paredes, techos, pisos, mobiliario o equipo;

VIII.- Establecer cualquier tipo de contacto sexual o permitir abusos sexuales en su persona;

IX.- Construir, introducir o tener en posesión objetos punzocortantes contundentes o de cualquier otra modalidad que puedan resultar potencialmente dañinos; y

X.- Atentar en contra de su integridad física o la de cualquier otro menor interno.

CAPITULO VII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 26.- Los internos que no cumplan con sus obligaciones o ejecuten actos prohibidos por este Reglamento, se harán acreedores a las siguientes medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Expulsión temporal de los talleres o actividades escolares, recreativas, culturales y deportivas;
- III.- Amonestación por escrito con copia a su expediente personal y tutelar; y
- IV.- Reporte de comportamiento al Pleno del Consejo Tutelar, con la solicitud de revisar su medida tutelar;

Estas medidas serán determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y se notificarán de inmediato al Consejero Instructor que corresponda.

CAPITULO VIII
DE LOS ESTIMULOS A LOS MENORES INTERNOS

ARTICULO 27.- Se otorgarán estímulos a los menores internos que demuestren interés y buena conducta en el interior del Centro, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorice la Dirección del Centro.

ARTICULO 28.- Los estímulos consistirán en:

- I.- Otorgar reconocimiento por escrito con copia a su expediente personal y al expediente tutelar;
- II.- Reconocimiento como parte del grupo de menores de confianza para que en su caso apoyen en sus actividades al personal de custodia y administrativo; y
- III.- Acreditar puntuación adicional a su medida tutelar por su participación en las actividades del Centro.

ARTICULO 29.- Los internos que demuestren buena conducta y hayan sido acreedores a estímulos, a juicio del Pleno del Consejo Tutelar, podrán ser externados, aún antes de que cumplan con la puntuación asignada en la resolución definitiva.

CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 30.- La Dirección del Centro observará las medidas generales que establece este Reglamento, a fin de que se conserve el orden y se mantenga la seguridad del establecimiento, de las personas que asisten y visiten el Centro, y de los menores que se hallan en internamiento.

ARTICULO 31.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I.- La realización periódica de revisiones y registros en los dormitorios de los menores;
- II.- La verificación, al término del turno, de la lista de los menores y constatación de su presencia en el Centro;
- III.- El registro y revisión de visitantes, vehículos y objetos diversos que ingresen al Centro;
- IV.- El resguardo de los objetos de valor y dinero de los menores en la Dirección del Centro, previo inventario, a fin de que sean entregados a sus padres o tutores;

Nº 43 Secc. I

V.- La apertura de la correspondencia del menor para cerciorarse de que no reciba objetos prohibidos o se dé a conocer alguna acción o información que ponga en riesgo a la Institución;

VI.- La práctica frecuente de estrategias y simulacros para evitar los casos de intentos de fuga o amotinamientos;

VII.- La retención de los menores en el aula o lugar donde se instruyan, en caso de intento de fuga o amotinamiento, durante el tiempo que sea necesario, a juicio del servicio de vigilancia, así como el retiro de los visitantes, en su caso; y

VIII.- El establecimiento de una zona de no circulación para los menores internos, misma que estará a una distancia adecuada de las áreas perimetrales del Centro. En esta zona solamente podrán ingresar los menores acompañados del personal de vigilancia durante el tiempo y para los fines estrictamente necesarios.

ARTICULO 32.- El custodio que se encuentre como jefe de grupo, no podrá ausentarse de las instalaciones y siempre mantendrá la responsabilidad en el control de los menores, debiendo llevar consigo la lista actualizada de éstos.

ARTICULO 33.- Se establecerá vigilancia especial para los menores internos que sean llamados a declarar, a entrevistas en las áreas técnicas, y a apoyo en áreas de servicio de cocina, comedor, lavandería, sanitarios y regaderas.

ARTICULO 34.- Durante la noche, los dormitorios deberán vigilarse de manera continua, tanto en el frente como en la parte posterior e interior de los mismos.

ARTICULO 35.- Durante la noche y en los días de descanso para el resto del personal, los custodios deberán efectuar rondines frecuentes por las instalaciones, de manera especial en el área de los dormitorios.

CAPITULO X DE LA VISITA FAMILIAR

ARTICULO 36.- La visita familiar deberá sujetarse a un registro de entrada y salida, así como a una revisión en la persona y objetos que porten los visitantes, respetándose siempre sus derechos.

ARTICULO 37.- La revisión de las personas visitantes se efectuará por personal de su mismo género. En caso de encontrarse algún objeto inadecuado para la seguridad del Centro, éste se retendrá y será entregado a la salida de los visitantes.

ARTICULO 38.- El Centro se reserva el derecho de prohibir la visita familiar, cuando existan motivos fundados para suponer que por las características del visitante o visitantes, éstos pueden ejercer alguna influencia negativa en el interno.

ARTICULO 39.- Los menores podrán recibir la visita del ministro del credo que profesen, y podrán celebrar los ritos de su culto, observando las disposiciones de la Dirección del Centro.

ARTICULO 40.- Sólo podrán visitar a los menores, sus familiares en primer grado y mayores de edad, y sus abogados defensores con la autorización del Consejero Instructor en ambos casos.

ARTICULO 41.- La visita para los menores cuyos familiares residan en Hermosillo será los sábados y domingos en el horario de 9:00 a 12:30 horas. Para los menores con familiares foráneos, la visita será de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas.

ARTICULO 42.- Para ingresar a visitar a un interno, el familiar deberá presentar su correspondiente identificación, de preferencia credencial de elector, cartilla de servicio militar o pasaporte.

ARTICULO 43.- No se permitirá la visita de ninguna persona en la que se presuma estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente.

ARTICULO 44.- El Consejo Técnico Interdisciplinario determinará la conveniencia de la visita de la esposa o concubina del menor que esté en posibilidades de acreditar dicha situación.

ARTICULO 45.- Durante la visita a los menores, se deberán observar las siguientes medidas:

I.- Podrá entregarse al menor cualquier tipo de alimento, siempre y cuando se consuma durante el tiempo de la visita;

II.- No podrá realizar con el menor ninguna operación de lucro o comercio; y

III.- Podrán entregarse al menor los artículos necesarios para su higiene personal. El cepillo dental deberá ser de material flexible; la pasta dental y el champú deberán estar contenidos en tubo y en envase transparente de plástico.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 46.- Los Centros estarán integrados por trabajadores de base y de confianza.

ARTICULO 47.- Será personal de confianza el Director del Centro, los Subdirectores Administrativo y Operativo y de Custodia, así como los custodios del Centro.

ARTICULO 48.- La relaciones de trabajo en los Centros se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO XII DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ARTICULO 49.- Durante la ausencia del Director del Centro, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes del Centro quedará a cargo del Subdirector Administrativo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2000.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LÓPEZ NOSALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VICOVICH